

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 10 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con 02 memoriales obrantes en el expediente digital, el primero allegado por la demandante el día 25 de febrero de 2022, a las 9:54 a.m. y el segundo que data de 03 de marzo hogaño, a las 3:39 p.m., a través del cual allega las constancias de la remisión del oficio de embargo. Sírvase Proveer

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA.

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00339-00

AUTO Nro.455

Teniendo en cuenta los memoriales obrantes en los archivos 26 y 27 del expediente digital, el primero de ellos aportado por la demandante, a través del cual afirma que el demandado tiene una cuenta de ahorros de la AFP Seguros en Chile, en la cual tiene una suma de \$1.000.000 de pesos chilenos y solicita se le expida una carta por parte del despacho para que se autorice la entrega del 10%.

Es menester recordar que en esta clase de asuntos las partes deben actuar mediante apoderado judicial, en virtud del derecho de postulación contemplado en el artículo 73 del del CGP, por tanto, debe la interesada actuar por medio de la defensora de familia que conoce del presente asunto, aunado a ello se le facilitaran los datos de la defensora adscrita al despacho. De otra parte, no se accederá a lo solicitado por la demandada, en atención a que este estrado judicial no puede emitir autorización alguna para entrega de dineros consignados en cuentas bancaria de otros países, además de ello se desconoce la entidad bancaria y la clase de producto que presuntamente tiene el demandado. En el evento de que se aporten los datos respectivos se debiera tramitar la solicitud a traves de carta rogatoria.

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por último, proceden a incorporar para que obren dentro del expediente digital, las constancias de envío del oficio de medidas allegado por la defensora de familia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

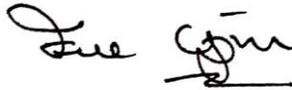
DISPONE:

1º REQUERIR a la demandante para que en lo sucesivo actúe por medio de la defensora de familia, que conoce de su caso. Aunado a ello se le pone de presente que la Dra. Andrea Sánchez Cortes, es la defensora adscrita al despacho con quien se puede contactar al correo electrónico andrea.sanchez@icbf.gov.co.

2º NEGAR la petición elevada por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

3º INCORPORAR al expediente digital para que obren y consten las constancias de remisión del oficio de medidas cautelares, allegado por la defensora adscrita a este estrado judicial.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

EYCA

Publicado en estado electrónico #40 de 11/03/2022